
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 5/2007

Valparaíso, Mayo 2007

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/660, de 09 de Mayo de 2007. Autoriza uso de dispersante químico "SPILL DISPERSANT N° 1010-2000".....	07
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/662, de 10 de Mayo de 2007. Fija la zona de protección litoral, para el emisario submarino de la Empresa acuícola del NORTE S.A., en la comuna de Caldera, Puerto Flamenco, sector punta sin nombre, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.....	08
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/663, de 10 de Mayo de 2007. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para el muelle "CORPESCA".	10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/665, de 10 de Mayo de 2007. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos en la M/N "DOÑA MARÍA".....	12
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/666, de 10 de Mayo de 2007. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del remolcador de Alta Mar "TOCONAO".....	14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/358, de 15 de Mayo de 2007. Otorga al terminal marítimo "OXIQUIM S.A.", en bahía Quintero, permiso para operar instalación terrestre de recepción de mezclas oleosas de buques.	16
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/369, de 18 de Mayo de 2007. Autoriza a la empresa SERVIFOSAS LTDA., para operar como servicio de recepción de aguas sucias de buques, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	18

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/11, de 24 de Mayo de 2007. Dá de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “POLARPESCA I”	20
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/12, de 28 de Mayo de 2007. Dá de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “CAUCAHUE”	21
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/739, de 29 de Mayo de 2007. Otorga a la empresa pesquera y conservera “REAL LTDA.”, el Permiso ambiental sectorial al que se refiere el Art. 73° del D.S. 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, para su proyecto “Sistema de tratamiento de residuos líquidos y descarga a través del emisario sumarino”	22
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/744, de 29 de Mayo de 2007. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para el muelle “SAN JOSÉ DE CALBUCO”	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/745, de 29 de Mayo de 2007. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “BOW PACIFICO”	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/746, de 29 de Mayo de 2007. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para el Artefacto Naval “PACÍFICO 2”	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/747, de 29 de Mayo de 2007. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para el Artefacto Naval “PACÍFICO 1”	30
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/748, de 29 de Mayo de 2007. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para el Artefacto Naval “AYSÉN 4”	32
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/749, de 29 de Mayo de 2007. Aprueba Plan de Contingencia ante derrame de hidrocarburos para el Artefacto Naval “ISLOTE BONITO”	34

DECRETOS

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
D.O. N° 38.771, del 25 de Mayo de 2007
D.S. N° 888 exento, del 16 de Mayo de 2007
Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos
Para la VII Región. 36

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
D.O. N° 38.771, del 25 de Mayo de 2007
D.S. N° 889 exento, del 16 de Mayo de 2007
Establece veda extractiva para los recursos huiro negro, huiro palo y
Huiro, en el área marítima que indica..... 38

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
D.O. N° 38.775, del 30 de Mayo de 2007
D.S. N° 905 exento, del 18 de Mayo de 2007
Establece área de manejo y explotación de recursos bentónicos
Para la X Región..... 40

LEYES

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
Subsecretaría de Pesca
D.O. N° 38.752, del 02 de Mayo de 2007
Ley N° 20.187, del 24 de Abril de 2007.
Modifica Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de
Reemplazo de la inscripción en el Registro de Pesca
Artesanal..... 42

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

- Conferencia OMI. LEG/CONF. 16/6 del 01 de Marzo de 2007..... 47

- Conferencia OMI. COMSAR 11/INF.6 del 22 de Marzo de 2007.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 08415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

CARTA DE COMPROMISO



A LOS USUARIOS MARITIMOS Y A LA CIUDADANÍA

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante para contribuir al desarrollo marítimo de la nación:

- ▶ Protege la Vida Humana en el Mar
- ▶ Protege el Medio ambiente acuático y los Recursos Naturales Marinos
- ▶ Regula las actividades y cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales

Visión & Compromiso

“DAR UN SERVICIO PÚBLICO MARÍTIMO DE EXCELENCIA”

- ▶ RECIBIR un servicio profesional y disponible las 24 horas del día para actuar frente a emergencias marítimas.
- ▶ SER ATENDIDO con un trato respetuoso y cordial, sin discriminación de raza, nacionalidad, credo, sexo, condición física o social.
- ▶ CONOCER la identidad de la persona que lo atiende.
- ▶ OBTENER respuestas claras y oportunas ante cualquier duda o problema.
- ▶ REQUERIR, dentro de los plazos establecidos, la entrega de los documentos o servicios solicitados.
- ▶ MANIFESTAR sugerencias o reclamos sobre el servicio y la atención recibida.
- ▶ EXIGIR un comprobante de pago por los servicios sujetos a tarifas.

DIRECTOR GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y
DE MARINA MERCANTE

División Servicio Público
servpublico@directemar.cl
(56-32) 208256 - 208232

www.directemar.cl

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600 / 660 VRS.

AUTORIZA USO DE DISPERSANTE QUÍMICO “SPILL
DISPERSANT N° 1010-2000”.

VALPARAÍSO, 09 de Mayo de 2007

VISTO: la solicitud presentada por la empresa OCEANQUIMICA S.A. el informe N° 2/2002 de evaluación de toxicidad y efectividad del dispersante para derrames de petróleo, elaborado por el Instituto de Oceanología de la Universidad de Valparaíso, de Marzo del 2002; la Resolución DGTM Y MM Ordinario N° 12600/443 del 19 de Junio del 2002; y las facultades que me confiere la Ley N° 2.222 Título IX de fecha 21 de Mayo de 1978;

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del dispersante denominado “SPILL DISPERSANT N° 010-2000”, en el litoral de la república, en una concentración igual o menor a 1000 ppm.
- 2.- Su aplicación siempre deberá ser autorizada, supervisada y controlada por la Autoridad Marítima Local, conforme a que su uso debe ser “sólo eventual”, al producirse un derrame o vertimiento.
- 3.- La presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de su emisión.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRON
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 662 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA EL EMISARIO SUBMARINO DE LA EMPRESA ACUÍCOLA DEL NORTE S.A., EN LA COMUNA DE CALDERA, PUERTO FLAMENCO, SECTOR PUNTA SIN NOMBRE, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

VALPARAÍSO, 10 de Mayo de 2007

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Acuícola del Norte S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la planta Acuicola Acuinor, ubicada en Puerto Flamenco, sector Punta Sin Nombre, a 19 km al norte de la Comuna de Caldera, IIIª Región de Atacama.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Caldera por Memorándum Ordinario N° 12.600/47, de fecha 04 de Abril del 2007.
- 3.- Lo señalado por la División de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Caldera, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 66 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino de la planta Acuícola Acuinosa de la empresa Acuicola del Norte S.A., en Puerto Flamenco, sector Punta Sin Nombre, Comuna de Caldera, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 91,78, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

**JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 663 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE
DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL
MUELLE "CORPESCA".

VALPARAÍSO, 10 de Mayo de 2007

VISTO: la solicitud presentada por la Capitanía Marítima de Arica mediante Memorando Ordinario N° 12.600/280/114 de fecha 18 de Abril de 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa Sociedad Chávez Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992), y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático para el MUELLE CORPESCA de la empresa Sociedad Chávez Ltda., en la comuna de Arica, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.
- 2.- El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentar los nombres y los números de los puntos de contacto, en equipamiento, responsabilidades de la organización de respuesta o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Actualización y Revisión que se acompaña
- 4.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización y Revisión*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 5.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quien tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del Muelle y a la Autoridad Marítima local.
- 6.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

- 7.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución
- 8.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Arica, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 9.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 665 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS EN LA M/N “DOÑA MARÍA”.

VALPARAÍSO, 10 de Mayo de 2007

VISTO: la solicitud presentada por empresa Pesquera Quintero Uno S.A., para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del Convenio MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978, y el Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992),

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburo de la M/N “DOÑA MARÍA” (CB - 4219) TRG 1017,36 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Pesquera Quintero Uno S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización y Revisión*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la Resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso.

- 6.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 666 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL REMOLCADOR DE ALTA
MAR "TOCONAO".

VALPARAÍSO, 10 de Mayo de 2007

VISTO: la solicitud presentada por la empresa CPT Empresas Marítimas S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78, teniendo presente las facultades que me confiere la Ley N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1 del 6 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del REMOLCADOR DE ALTA MAR "TOCONAO" (CB - 9283) TRG 315 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa CPT Empresas Marítimas S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva a la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización y Revisión*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM. Y MM ORD. A - 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la Resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso.

- 6.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento..

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/358 VRS.

OTORGA AL TERMINAL MARÍTIMO OXIQUM S.A. EN BAHÍA QUINTERO, PERMISO PARA OPERAR INSTALACIÓN TERRESTRE DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS DE BUQUES.

VALPARAÍSO, 15.de Mayo de 2007

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 114° del D.S.(M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y lo dispuesto en la Regla 12 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo 1978, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N°1689 de 1985,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa OXIQUM S.A., para operar una instalación de recepción de mezclas oleosas de buques o naves que arriben a su Terminal Marítimo de Bahía Quintero, ubicado en las jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- Las acreditaciones formales presentadas por las Empresa “Bravo Energy Chile S.A.” y “COACTIVA” (Cemento POLPAICO), como establecimientos considerados para la disposición final de la mezcla oleosa recepcionada por la instalación del Terminal Marítimo de OXIQUM S.A. en Bahía Quintero.
- 3.- La Resolución N°026618 del 23 de Septiembre de 2004, del Servicio de Salud del Ambiente R.M., que autoriza a Cemento Polpaico S.A. para la recepción de residuos líquidos y sólidos.
- 4.- La Resolución N° 004217 del 27 de Febrero de 1998, del Servicio de Salud del Ambiente R.M., que autoriza a la Empresa Bravo Energy S.A. para el funcionamiento de su Planta de Residuos Industriales.
- 5.- La Resolución Exenta N° 564/2003, del 17 de Diciembre de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana, que califica ambientalmente favorable el Proyecto “Ampliación del Uso de Combustible de Sustitución y Materias Primas Alternativas en Planta Cerro Blanco” de Cementos Polpaico S.A.
- 6.- La Resolución Exenta N° 006/1996, del 17 de Octubre de 1996, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana, que califica ambientalmente favorable el Proyecto “Planta de Tratamiento de Residuos Industriales” de la Empresa Bravo Energy S.A.
- 7.- La Resolución DGTM. Y MM. ORD. N°12.600/1202 VRS., del 20 de Noviembre de 2002, que aprueba el Plan de Contingencia para Derrames de Productos Químicos del Terminal Marítimo de OXIQUM S.A., en Bahía Quintero.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE al Terminal Marítimo de la Empresa OXIQUM S.A., ubicado en Bahía Quintero, para operar una instalación terrestre de recepción de mezclas oleosas provenientes de buques o naves que arriben a ésta.
- 2.- El Terminal Marítimo OXIQUM S.A., deberá informar a la Capitanía de Puerto de Quintero, el inicio y término de las faenas de recepción de mezclas oleosas, indicando los volúmenes recibidos y el lugar de disposición de ésta, obligándose además a entregar a la referida autoridad copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
- 3.- Las Autoridad Marítima de Valparaíso, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente resolución, debiendo inspeccionar cada año a la empresa en comento.
- 4.- La aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones y/o permisos que la empresa requiera en atención a la normativa ambiental vigente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FDO.

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 369 VRS.

AUTORIZA A LA EMPRESA SERVIFOSAS LTDA.
PARA OPERAR COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN
DE AGUAS SUCIAS DE BUQUES, EN LA
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 18 de Mayo de 2007

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 94° del D.S.(M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y lo dispuesto en la Regla 10 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo 1978, ambos promulgados por D.S.(RR.EE.) N°1689 de 1985; y la Directiva DGTM. Y MM. A-52/001, del 9 de Marzo de 2007,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por la empresa SERVIFOSAS LTDA. para operar un servicio de recepción de aguas sucias de buques o naves que arriben a la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, las que serán dispuestas en el sistema de tratamiento de aguas servidas del Parque Industrial Coronel de la Empresa Aguas San Pedro.
- 2.- La Resolución 2.C.7/347, del 26 de Enero de 2006, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud VIII Región del Bío Bío, mediante la cual se autoriza a don Segundo Rojas Bozzo, Gerente General de SERVIFOSAS Ltda., para transportar y disponer residuos no peligrosos (aguas servidas domiciliarias y lodos provenientes del tratamiento de aguas servidas domiciliarias).
- 4.- La Resolución 2.C.7/348, del 26 de Enero de 2006, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud VIII Región del Bío Bío, mediante la cual se autoriza a don Segundo Rojas Bozzo, Gerente General de SERVIFOSAS Ltda., para transportar y disponer residuos no peligrosos (residuos industriales líquidos y aguas de descarte industrial, todos libres de productos y residuos peligrosos).
- 5.- La Resolución Exenta N° 305, del 28 de Diciembre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente VIII Región del Bío Bío, que califica ambientalmente favorable el Proyecto "Mejoramiento planta de tratamiento de aguas residuales del Parque Industrial Coronel" de Administradora Sanitaria Limitada, representada por Salathiel González Bustos,

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa SERVIFOSAS LTDA., para operar como servicio de recepción de aguas sucias provenientes de buques o naves que arriben a la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.

- 2.- La Empresa SERVIFOSAS LTDA., deberá informar a la Capitanía de Puerto correspondiente, el inicio y término de las faenas de recepción de aguas sucias, indicando los volúmenes recibidos y el lugar de disposición de éstas, obligándose además a entregar a la referida autoridad copia del recibo o factura emitida por el depósito final del contaminante.
- 3.- La Gobernación Marítima de Talcahuano, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta resolución, debiendo inspeccionar cada año a la empresa en comento.
- 4.- La aplicabilidad de la presente resolución, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a la normativa ambiental vigente, y su vigencia quedará condicionada a la de los permisos otorgados por la Autoridad Sanitaria, debiendo ésta informar en forma previa a la Autoridad Marítima cuando dichos permisos caduquen.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FDO.

ERWIN FORSCH ROJAS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12805/ 11 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 24 de Mayo de 2007.

VISTO: la solicitud de SARPESCA S.A., de fecha veintidós de mayo de dos mil siete; lo dispuesto en el art. 21 N° 8 del D.L. N° 2.222 de 1978, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, a contar del veinticuatro de mayo de dos mil siete, por CAMBIO DE NOMBRE, a la nave "POLARPESCA I" inscrita bajo el N° 2 9 9 1, con fecha siete de noviembre de dos mil, a nombre de Sarpesca S.A.

EXTIÉNDASE, en la fecha indicada precedentemente, nueva matrícula sobre la nave con el nombre de "ANTARCTIC BAY".-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

FDO.

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM.Y MM. ORDINARIO N° 12805/12 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 28 de Mayo de 2007.

VISTO: El certificado de arqueo de fecha 10 de abril de 2007; lo dispuesto por el art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA, a la nave "CAUCAHUE", inscrita bajo el N° 2 8 1 3, con fecha 02 de noviembre de 1993, a nombre de Pesquera Pacific Star.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FDO.

FRANCISCO MARTÍNEZ VILLARROEL
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M.Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/739 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA PESQUERA Y CONSERVERA REAL LIMITADA, EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, PARA SU PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS Y DESCARGA A TRAVÉS DE EMISARIO SUBMARINO".

VALPARAÍSO, 29 de Mayo de 2007

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial, del 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial, del 19 de Junio de 1986 y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa Pesquera y Conservera Real Ltda., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto "Sistema de tratamiento de residuos líquidos y descarga a través de Emisario Submarino", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta N° 020 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XIIª Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 31 de Enero del 2007, que califica favorablemente el proyecto "Sistema de Tratamiento de residuos líquidos y descarga de a través Emisario Submarino" y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional, presentados por la Empresa Pesquera y Conservera Real Ltda.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa Pesquera y Conservera Real Ltda. el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional; materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática para su proyecto Sistema de Tratamiento de residuos líquidos y descarga de a través Emisario Submarino".
- 2.- El titular deberá cumplir con el Programa de Vigilancia Ambiental, conforme a las condiciones establecidas en el numeral 3.12. de los Considerando de la Resolución Exenta citada en el numeral 2, de los Considerando de esta Resolución.

- 3.- Los términos de referencia para la realización del Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser evaluado y aprobado sectorialmente por la Autoridad Marítima, conforme al numeral 6 de la R.C.A. citada en el numeral 2 de los considerando de la presente resolución.
- 4.- La Autoridad Marítima de Punta Arenas, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 5.- Lo anterior, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 6.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 167,17, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 7.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 744 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE
DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL
MUELLE "SAN JOSÉ DE CALBUCO".

VALPARAÍSO, 29 de Mayo de 2007

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorando Ordinario N° 12.600/129 de fecha 09 de Abril de 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa Portuaria Cabo Froward S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992), y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático para el MUELLE "SAN JOSÉ DE CALBUCO" de la empresa Portuaria Cabo Froward S.A., en la comuna de Calbuco, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.
- 2.- El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentar los nombres y los números de los puntos de contacto, en equipamiento, responsabilidades de la organización de respuesta o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Actualización y Revisión* que se acompaña
- 4.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización y Revisión*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 5.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quien tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del Muelle y a la Autoridad Marítima local.
- 6.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 7.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución

- 8.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 9.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 745 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL B / T “BOW PACIFICO”.

VALPARAÍSO, 29 de Mayo de 2007

VISTO: lo solicitado por el Sr. Bruno MADINA D. mediante Carta TD 037/2007, de fecha 09 de Abril de 2007, en representación de la empresa SOUTHERN SHIPMANAGEMENT (CHILE) LTDA para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del B/T “BOW PACIFICO” ; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 16 (Anexo II) y 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978, y el Artículo 12 del D. S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “BOW PACIFICO” (CBBP) TRG 12198 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa ODFJELL Y VAPORES S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombre y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Actualización y Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización y Revisión*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGT.M. Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la Resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/349, de fecha 24 de Marzo de 2003, que aprueba el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T "BOW PACIFICO"
- 8.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 9.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 746 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE
DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL
ARTEFACTO NAVAL "PACIFICO 2".

VALPARAÍSO, 29 de Mayo de 2007

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Aysen mediante Memorando Ordinario N° 12600/74 de fecha 09 de Abril de 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa Pesca Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992), y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del ARTEFACTO NAVAL "PACIFICO 2", perteneciente al Centro de Cultivos de la empresa PESCA CHILE S.A., ubicado en el Seno de Aysen (Latitud: 45° 37' 45" S; Longitud 073° 18' 17" W), quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización y Revisión*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quien tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysen

- 7.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 747 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE
DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL
ARTEFACTO NAVAL "PACIFICO 1".

VALPARAÍSO, 29 de Mayo de 2007

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Aysen mediante Memorando Ordinario N° 12600/74 de fecha 09 de Abril de 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa Pesca Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992), y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del ARTEFACTO NAVAL "PACIFICO 1", perteneciente al Centro de Cultivos de la empresa PESCA CHILE S.A., ubicado en el Seno de Aysen (Latitud: 45° 39' 25" S; Longitud 073° 18' 04" W), quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización y Revisión*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quien tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución

- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysen
- 7.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 748 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE
DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL
ARTEFACTO NAVAL "AYSEN 4".

VALPARAÍSO, 29 de Mayo de 2007

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Aysen mediante Memorando Ordinario N° 12600/89 de fecha 18 de Abril de 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa Pesca Chile S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992), y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del ARTEFACTO NAVAL "AYSEN 4", perteneciente al Centro de Cultivos de la empresa PESCA CHILE S.A., ubicado en el Seno de Aysen (Latitud: 45° 17' 40,1" S; Longitud 073° 06' 55,1" W), quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización y Revisión*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quien tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución

- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysen
- 7.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 749 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA ANTE
DERRAME DE HIDROCARBUROS PARA EL
ARTEFACTO NAVAL "ISLOTE BONITO".

VALPARAÍSO, 29 de Mayo de 2007

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Aysen mediante Memorando Ordinario N° 12600/90 de fecha 18 de Abril de 2007, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa Salmones Antártica S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992), y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia ante derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del ARTEFACTO NAVAL "ISLOTE BONITO" de la empresa SALMONES ANTÁRTICA S.A., ubicado en el Seno de Aysen (Latitud: 45° 17' 35'' S; Longitud 073° 12' 47'' W), quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 2.- Toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización y Revisión*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular DGTM Y MM ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quien tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 39,33, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysen.

- 7.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FDO.

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA VII
REGIÓN

(D.O. N° 38.771, del 25 de Mayo de 2007)

Núm. 888 exento.- Santiago, 16 de mayo de 2007.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.P.) Ord. N° 916, de fecha 23 de mayo de 2006 y (D.P.) Ord. N° 1.641, de fecha 15 de septiembre de 2006, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 08/2007, de fecha 19 de abril de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones mediante oficio Ord. N° 430028306, de 1 de agosto de 2006; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/5366 de 20 de diciembre de 2006; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Reloca, en la VII Región;

Que mediante Oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V a IX, informe técnico para el establecimiento del área Reloca, anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el oficio Ord. N° 430028306, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Reloca, en la VII Región, en un área inscrita en la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

Carta IGM 3530-7230; 1ª Ed. 1965; Esc.1:50.000
e IGM 3545-7230; 1ª Ed. 1965; Esc.1:50.000

Puntos	Latitud	Longitud
A	35° 44' 18.19''	072° 34' 29.60''
B	35° 44' 21.63''	072° 34' 51.20''
C	35° 45' 55.45''	072° 34' 26.40''
D	35° 45' 51.56''	072° 34' 02.20''

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO,
EN EL ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA

(D.O. N° 38.771, del 25 de Mayo de 2007)

Núm. 889 exento.- Santiago, 16 de mayo de 2007.-

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R. Pesq.) N° 023-2007, de fecha 26 de marzo de 2007; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Ord/ZI/N° 380007107, de fecha 18 de abril de 2007, y por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante el Oficio Ord/Z2/N° 450002007, de fecha 17 de abril de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que la Subsecretaría de Pesca, el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, mediante Informes Técnicos citados en Visto, han recomendado establecer una veda extractiva para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis* spp. en el área marítima comprendida entre la I a IV Regiones, con el fin de proteger las praderas de estas algas existentes en el área antes indicada que permitan el potenciamiento de los stocks actuales de los recursos con miras al desarrollo de una pesquería sustentable,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese una veda extractiva para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocystis* spp., en el área marítima comprendida entre la I a IV Regiones, por el período comprendido entre fecha de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.880, y el 31 de julio de 2007, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa, segado, recolección del varamiento de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

a) la remoción directa de los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens* y Huiro palo *Lessonia trabeculata* efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura; y

b) el segado del recurso Huiro *Macrocystis* spp. Efectuado en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para esta especie debidamente aprobados por la Subsecretaría de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Pesca podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA X
REGIÓN

(D.O. N° 38.775, del 30 de Mayo de 2007)

Núm. 905 exento.- Santiago, 18 de mayo de 2007.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.D.P.) Ord. N° 152, de fecha 23 de enero de 2003 y (D.P.) Ord. N° 206, de fecha 17 de enero de 2007, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 09/2007, de fecha 24 de abril de 2007; lo informado por el Departamento de Acuicultura de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (D.AC.) N° 016, de fecha 9 de enero de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio Ord/Z4/ N° 104, de 14 de abril de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/1192, de 3 de abril de 2007; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Estero Huidad sector A**, en la X Región;

Que mediante Oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento del área **Estero Huidad sector A**, anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el oficio Ord/Z4/ N° 104, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Estero Huidad sector A**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

PLANO DPC-307; 1ª Ed. 2006; Esc.1:50.000

Puntos	Latitud (S)	Longitud (W)
A	43° 02' 23.60"	73° 36' 18.19"
B	43° 03' 21.09"	73° 36' 08.32"
C	43° 03' 02.81"	73° 35' 21.27"
D	43° 02' 53.21"	73° 35' 27.21"
E	43° 02' 52.62"	73° 35' 58.50"
F	43° 02' 40.03"	73° 35' 58.50"
G	43° 02' 37.65"	73° 35' 38.09"
H	43° 02' 31.13"	73° 35' 42.72"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Sra. Presidenta de la República, Alejandro Ferreiro Yazigi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas, Subsecretario de Pesca.

LEYES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

Subsecretaría de Pesca

LEY N° 20.187

(D.O. N° 38.752, del 02 de Mayo de 2007)

MODIFICA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE REEMPLAZO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PESCA ARTESANAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo único.**- Modifícase la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430/1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°.

a) Sustitúyese el número 15), por el siguiente:

“15) Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros, 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, y de hasta 50 toneladas de registro grueso.

Por reglamento se establecerán categorías de embarcaciones artesanales por eslora.

Asimismo, se determinará para cada categoría, su capacidad de carga máxima, el volumen máximo de bodega y la superficie mínima destinada a habitabilidad, teniendo en consideración la explotación racional de los recursos hidrobiológicos y las condiciones de trabajo a bordo. En todo caso, la capacidad de carga máxima por viaje de pesca de la categoría correspondiente a la mayor eslora, no podrá exceder de 80 toneladas.

En el evento que sea constatada la operación de una embarcación artesanal que no cumpla lo dispuesto en el reglamento antes mencionado en relación a su volumen o superficie, se suspenderán sus actividades extractivas quedando prohibido el zarpe de la embarcación infractora hasta que se certifique la adecuación de sus características a dicho texto.

Si se constata por tres veces, en el plazo dos años, que una embarcación artesanal ha desembarcado capturas que exceden la capacidad máxima por viaje de pesca, se suspenderán los derechos derivados de la inscripción en el registro pesquero artesanal por el plazo de tres meses, quedando prohibido el zarpe de la embarcación infractora desde que se comunique dicha circunstancia.”.

b) Reemplázase el número 29), por el siguiente:

“29) Pesca artesanal: actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará también como pesca artesanal la actividad pesquera extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales en los términos establecidos en esta ley. Esta excepción será aplicable sólo a armadores y a organizaciones de pescadores artesanales.

Para los efectos de esta ley, la actividad pesquera artesanal se ejerce a través de una o más de las siguientes categorías: armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal, buzo, recolector de orilla, alguero o buzo apnea:

a) Armador artesanal: es el pescador artesanal, la persona jurídica o la comunidad, en los términos que establece el Código Civil, propietaria de hasta dos embarcaciones artesanales.

Tratándose de las personas naturales y de las empresas individuales de responsabilidad limitada, las dos embarcaciones artesanales de que pueden ser propietarias, no podrán tener, en conjunto, una capacidad de bodega que exceda de cien metros cúbicos. En el caso de las personas jurídicas y de las comunidades, entendiéndose por tales las contempladas en el Código Civil, las dos embarcaciones artesanales de que pueden ser propietarias, no podrán tener, en conjunto, una capacidad de bodega que exceda de ciento sesenta metros cúbicos.

Para efectos de determinar la limitación de titularidad de embarcaciones artesanales, se considerará la calidad de socio que revista la persona natural en cualquier persona jurídica o comunidad que, a su vez, tenga la calidad de armador artesanal.

En el caso que el armador sea una comunidad, deberá estar integrada sólo por pescadores artesanales, existiendo siempre responsabilidad solidaria entre todos ellos para el pago de las patentes y de las multas que se deriven de las sanciones pecuniarias impuestas de acuerdo con esta ley, según corresponda.

Sólo podrán inscribirse en esta categoría los pescadores artesanales propiamente tales y los buzos.

b) Pescador artesanal propiamente tal: es aquel que se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal, cualquiera que sea su régimen de retribución.

c) Buzo: es la persona que realiza actividad extractiva de recursos hidrobiológicos mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma.

d) Recolector de orilla, alguero o buzo apnea: es la persona que realiza actividades de extracción, recolección o segado de recursos hidrobiológicos.

Las categorías antes señaladas no serán excluyentes unas de otras, pudiendo, por tanto, una persona ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en dos o más de ellas, siempre que todas se ejerciten en la misma región, sin perjuicio de las excepciones que contempla el título IV de la presente ley.”

2. Modifícase el artículo 50 A, de la siguiente forma:

a) Elimínase en el inciso primero la oración “En el caso de los buzos, serán reemplazables además por incapacidad total y permanente.”.

b) Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, ordenándose los demás correlativamente:

“El reemplazo operará en forma indivisible respecto de todas las pesquerías cerradas y vigentes que el reemplazado tenga inscritas en el Registro, en cualquier categoría, quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el solo ministerio de la ley.

Para estos efectos, el Servicio otorgará, a petición del titular de la inscripción, un certificado que acredite la individualización del titular de aquella, las características básicas de la nave, en su caso, y la individualización de la o las pesquerías inscritas que mantiene vigentes.

Este certificado tendrá una duración indefinida, mientras se mantenga la vigencia de la suspensión del acceso y no se vea afectado por la causal de caducidad en que pueda incurrir el titular de la inscripción.”.

c) Elimínase en el inciso final la expresión “o tenencia”.

d) Agréganse los siguientes incisos, a continuación del inciso final:

“El reemplazante deberá ser pescador artesanal, inscrito en el Registro Artesanal, debiendo acreditar habitualidad en la actividad pesquera extractiva conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes.

Se entenderá por habitualidad el registro de un mínimo del 50% de viajes de pesca, continuos o alternados, o días de actividad pesquera extractiva, según corresponda, en relación al promedio anual de la totalidad de viajes de pesca o días de actividad pesquera extractiva en que se hayan efectuado capturas, en la región correspondiente, en una de las pesquerías que tenga inscrita en la categoría invocada, en los últimos tres años. En el caso de especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, la habitualidad será considerada en relación con la o las Regiones en que se ha ejercido actividad pesquera.

Se entenderá por viajes de pesca los que consten en formularios de desembarque artesanal, entregados de conformidad con el artículo 63, y que den cuenta de capturas efectuadas en la pesquería respectiva. En el caso de los buzos y de los pescadores propiamente tales, se acreditará la habitualidad mediante la información de los zarpes de embarcaciones en cuya tripulación hubiere participado el reemplazante, que consten ante la autoridad marítima.

En el caso que se modifique parcialmente la integración de una comunidad o persona jurídica, el o los nuevos integrantes o socios deberán cumplir con el requisito de habitualidad antes señalado. En el evento que la modificación de la integración sea total, la inscripción se someterá a las normas del reemplazo.

El requisito de habitualidad no será exigible en los casos en que el reemplazante sea descendiente del reemplazado, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea recta.

El reemplazo no operará respecto de la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea, ni podrá ser invocada por el reemplazante.”.

3. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 51:

a) Sustitúyese el encabezado del inciso primero por el siguiente:

“Artículo 51.- Para inscribirse en el Registro Artesanal deberán cumplirse los siguientes requisitos:”.

b) Reemplázanse las letras a) y b) por las siguientes:

“a) Ser persona natural, chilena o extranjera con permanencia definitiva, o ser persona jurídica de conformidad con el artículo 2º, N°29, de esta ley.

b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.”.

c) Elimínase la letra c).

d) Sustitúyese en la letra d), que pasó a ser c), la expresión “provincia, comuna y localidad”, por “comuna y caleta base”.

e) Incorpórase la siguiente letra d), nueva:

“d) Los pescadores artesanales, para estar en el Registro, deberán acreditar residencia efectiva de al menos tres años consecutivos en la Región respectiva.”.

4. Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 52:

a) Intercálase en su encabezamiento, entre la palabra “embarcaciones” y la expresión “en el registro artesanal”, la frase “con sus respectivos armadores y caleta base”.

b) Reemplázase la letra b), por la siguiente:

“b) Acreditar las características principales de la embarcación artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, N° 15, de esta ley.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º.- En el caso de las solicitudes de reemplazo que se presenten al Servicio Nacional de Pesca entre el 26 de diciembre de 2002 y el 31 de diciembre del año de publicación de la presente ley, el requisito de habitualidad que será exigido al reemplazante que no se encuentre en la categoría de armador artesanal, corresponderá al año calendario inmediatamente anterior a la fecha de publicación de esta ley. Respecto de aquellas que se presenten durante el segundo año calendario de vigencia de la presente ley, el requisito de habitualidad que será exigido al reemplazante corresponderá a los dos años calendarios inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. En estos casos, la habitualidad será acreditada mediante la información de los zarpes de embarcaciones en cuya tripulación hubiere participado el reemplazante, que consten ante la autoridad marítima. En el caso del armador artesanal, el requisito de habitualidad se acreditará del modo previsto en el artículo 50 A.

No será exigible el requisito de habitualidad a las peticiones de reemplazos que hubieren sido presentadas entre el 26 de diciembre de 2002 y la fecha de vigencia de la presente ley, si el reemplazante se encontrare inscrito en el registro pesquero artesanal con anterioridad al 27 de diciembre de 2002.

Artículo 2º.- El Servicio Nacional de Pesca, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reestructurar el Registro Artesanal conforme al número 29 del artículo 2º, incorporando de oficio, en la categoría que corresponda, a los pescadores artesanales y a las personas jurídicas que tengan inscripción vigente.

Artículo 3º.- Las personas naturales que, directamente, y a través de personas jurídicas o comunidades, tengan bajo su titularidad más de dos embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal a la fecha de publicación de la presente ley deberán, dentro del plazo de 2 años, optar por las dos inscripciones que mantendrán bajo su titularidad, renunciando o siendo reemplazado en las demás.

La limitación para inscribirse como armador artesanal establecida para los algueros, recolectores de orilla y buzos apnea se aplicará a las inscripciones que se efectúen a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 4º.- Las embarcaciones artesanales que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal a la fecha de publicación de la presente ley, deberán adecuar sus características principales en el plazo de dos años contado desde la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo 2º, N°15, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Mientras no se dicte el reglamento antes mencionado, ninguna embarcación artesanal podrá desembarcar más de 80 toneladas por viaje de pesca.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 24 de abril de 2007.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Ana María Correa López, Ministra de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Hernández Salas,
Subsecretario de Pesca.

ACTIVIDAD INTERNACIONAL



CONFERENCIA INTERNACIONAL
SOBRE LA REMOCIÓN DE RESTOS
DE NAUFRAGIO, 2007
Punto 6 del orden del día

LEG/CONF.16/6
1 marzo 2007
Original: INGLÉS

EXAMEN DE UN PROYECTO DE CONVENIO SOBRE LA REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIO

Restos de naufragio de los Estados que no sean parte

Nota presentada por los Estados Unidos

RESUMEN

Sinopsis:

El proyecto de convenio sobre la remoción de restos de naufragio no ha de afectar negativamente a los derechos de los que gozan los Estados no parte en virtud del derecho internacional consuetudinario, tal como aparece recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982. Los Estados Unidos proponen dos opciones alternativas para aclarar que no se tiene la intención de que el convenio sobre la remoción de restos de naufragio venga a otorgar a los Estados ribereños mayores derechos con respecto a los restos de naufragio de Estados que no sean parte de los que son admisibles de conformidad con el derecho internacional consuetudinario del mar.

Medidas que han de adoptarse: Véase el párrafo 16.

Documentos conexos: LEG/CONF.16/3 y LEG 92/13.

ANTECEDENTES

1 El Comité Jurídico en su 92º periodo de sesiones acordó que el proyecto de convenio sobre la remoción de restos de naufragio no sería vinculante para los Estados que no sean parte ni sería aplicable a éstos (véase el párrafo 4.7.1 del documento LEG 92/13). Los Estados Unidos apoyan esta opinión si bien estiman que el texto no está claro en cuanto a que el convenio venga a otorgar unos mayores derechos a los Estados ribereños con respecto a los buques/restos de naufragios de Estados que no sean parte, de los que son admisibles de conformidad con el

Poreconomía del presente documento no se ha hecho más que unatirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

derecho internacional consuetudinario del mar, tal como aparece recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982.

2 Los Estados Unidos presentan dos opciones para mejorar el texto del convenio y se inclinan por la primera.

OPCIONES PROPUESTAS

3 **Primera opción:** Sustituir el actual texto del artículo 16 por el siguiente:

"Nada de lo dispuesto en el presente Convenio irá en perjuicio de los derechos y obligaciones de los Estados que no sean parte en el presente Convenio en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, y del derecho internacional consuetudinario del mar."

4 **Segunda opción:** modificar el artículo 3 de manera que rece:

"Salvo que se disponga lo contrario en el presente Convenio, éste sólo será aplicable a los restos de naufragio de Estados Parte que se encuentren en la zona de aplicación del Convenio."

GENERALIDADES

5 El derecho internacional consuetudinario, tal como aparece recogido en la Convención sobre el Derecho del Mar, solamente concede al Estado ribereño una autoridad limitada con respecto a los restos de naufragio en la zona económica exclusiva (ZEE). El convenio sobre la remoción de restos de naufragio tiene como objetivo abordar estas limitaciones.

6 Si bien los Estados son libres de adherirse al convenio sobre la remoción de restos de naufragio y de dar su consentimiento, a través de su condición de partes en el mismo, a que los Estados ribereños ejerzan un mayor grado de autoridad sobre los buques que enarbolan su pabellón, tal como se dispone en el convenio, los Estados que no sean parte en el mismo no han dado su consentimiento a que los Estados ribereños ejerzan un mayor grado de autoridad según lo dispuesto en el convenio.

7 Las partes en el convenio no pueden jurídicamente ir en perjuicio de los derechos de los que gozan, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, los Estados que no sean parte, incluso si en el convenio no se incluyese una cláusula en la que se especificase que las disposiciones no irán en perjuicio de los Estados que no sean parte. No obstante, sería conveniente dejar claro, ya sea de manera específica o general, que las partes no tienen ninguna intención de pretender ir en perjuicio de tales derechos.

8 Esto puede lograrse ya sea por medio de la enmienda de disposiciones específicas o por medio de una cláusula general mediante la que se deje claro que de ninguna manera se tiene intención de ir en perjuicio de los derechos de los que gozan, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, los Estados que no sean parte.

ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y ALTA MAR

9 Hay determinados aspectos del proyecto de convenio sobre la remoción de restos de naufragio que podrían significar otorgar mayores atribuciones a los Estados ribereños de las que se conceden de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, por lo que respecta a los restos de naufragio en la ZEE.

10 De manera específica, en el artículo 221 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se reconoce el derecho de los Estados ribereños, de conformidad con el derecho internacional tanto consuetudinario como convencional, a tomar y a hacer cumplir más allá del mar territorial medidas que guarden proporción con el daño real o potencial a fin de proteger sus costas o intereses conexos, de la contaminación o la amenaza de contaminación resultante de un accidente marítimo o de actos relacionados con ese accidente, de los que quepa prever razonablemente que tendrán graves consecuencias perjudiciales.

11 El artículo 221 no autoriza a un Estado ribereño a adoptar medidas que, sin embargo, sí podría adoptar en virtud del proyecto de convenio sobre la remoción de restos de naufragio. Por ejemplo, el derecho internacional consuetudinario solamente concede a un Estado una autoridad limitada por lo que respecta a proceder a la remoción de un buque hundido de pabellón extranjero en su ZEE, esto es, si cabe razonablemente prever que la contaminación o la amenaza de contaminación tendrá grandes consecuencias perjudiciales. Por el contrario, el artículo 9 7) del proyecto de convenio sobre la remoción de restos de naufragio concedería a un Estado ribereño la atribución de proceder a la remoción de los restos de naufragio en base a razones que están más allá de lo contemplado en el derecho internacional consuetudinario, esto es, cuando los restos de naufragio "constituyan un peligro o impedimento para la navegación". (Véase la definición de "riesgo" en el artículo 1 5) a)). Si el ámbito de aplicación del convenio excluyese los restos de naufragio de los Estados que no sean parte, no se plantearía ningún problema. Las partes, así, podrían optar porque se pudiese proceder a la remoción de sus restos de naufragio por motivos (tales como el peligro para la navegación) diferentes de los contemplados en el derecho consuetudinario recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

SOLUCIONES

12 El método más sencillo y eficaz para abordar los problemas planteados sería incluir una disposición mediante la que se aclare que no hay ninguna intención de ir en perjuicio de los derechos contemplados en el derecho internacional consuetudinario para los Estados que no sean parte. Esto podría lograrse sustituyendo el artículo 16 tal como se describe en la primera opción.

13 Una segunda alternativa más simple sería clarificar que el convenio sólo está previsto que se aplique entre las partes, en el artículo 3 relativo al ámbito de aplicación, tal como se describe en la segunda opción. Este enfoque es coherente con la práctica en otros convenios de reseñar de manera explícita su ámbito de aplicación. Véase por ejemplo el artículo 2 del Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar 1974, enmendado. Una declaración clara y explícita sobre su ámbito de aplicación, dentro de este convenio complicado, fruto de un delicado equilibrio, es coherente con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y por tanto no tiene el efecto de revocar el derecho internacional consuetudinario, tal como se indica en el artículo 34 de la Convención de Viena.

14 Por último, cabe señalar que si bien se ha sugerido que el convenio debería incluir una disposición similar a la del artículo 16 del Convenio sobre el Agua de Lastre (al igual que en el Convenio sobre los Sistemas Antiincrustantes) o a la del párrafo del preámbulo del Convenio SUA, en ninguno de esos instrumentos se aborda claramente esta cuestión.

15 En esas disposiciones no se hace distinción entre los Estados que son parte en el instrumento y los que no lo son. En este caso, los Estados que pasen a ser parte en el convenio sobre la remoción de restos de naufragio darán su conformidad a que, en cierto sentido, se vaya en perjuicio de sus derechos; por ejemplo, darán su conformidad a que los Estados ribereños tengan un mayor grado de autoridad sobre los restos de naufragio que enarbolen su pabellón en comparación con aquellos que pertenezcan a un Estado que no sea parte en este convenio. Por tanto, los Estados parte no están en la misma categoría que los que no lo son cuando se trata de los "perjuicios" que emanan de este convenio.

MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PIDE A LA CONFERENCIA

16 Se invita a la Conferencia a que examine el presente documento y adopte las decisiones que estime oportunas.



IMO

E

SUB-COMMITTEE ON
RADIOCOMMUNICATIONS AND
SEARCH AND RESCUE
11th session
19-23 February 2007

COMSAR 11/INF.6
22 March 2007
ENGLISH ONLY

**LIST OF DOCUMENTS ISSUED IN CONNECTION WITH THE ELEVENTH SESSION
OF THE SUB-COMMITTEE ON RADIOCOMMUNICATIONS AND
SEARCH AND RESCUE**

**(All documents except for Information papers have been issued in the three working
languages, i.e. English, French and Spanish)**

Symbol	Title
COMSAR 11/1	AGENDA FOR THE ELEVENTH SESSION
1/1	Idem. Adoption of the agenda. Annotations to the provisional agenda. Note by the Secretariat
2	DECISIONS OF OTHER IMO BODIES. Outcome of MSC 81. Work programme of the Sub-Committee. Note by the Secretariat
2/1	Idem. Outcome of FAL 33 and NAV 52. Note by the Secretariat
2/2	Idem. Outcome of MSC 82. Road map for the timely implementation of the LRIT System and revised work programme of the Sub-Committee. Note by the Secretariat
3	GLOBAL MARITIME DISTRESS AND SAFETY SYSTEM (GMDSS). Outcome of the eighth session of the IHO Commission on the Promulgation of Radio Navigational Warnings (GPRNW), held from 12 to 15 September 2006. Submitted by IHO
3/1	Idem. Matters relating to the GMDSS Master Plan. Amendments to the GMDSS Master Plan. Status of shore-based facilities for the GMDSS. Note by the Secretariat
3/2	Idem. Report of the Joint IMO/IHO/WMO Correspondence Group on Arctic MSI Services. Submitted by the Chairman of the Joint IMO/IHO/WMO Correspondence Group (CG) on Arctic MSI Services
3/3	Idem. Operational and technical co-ordination provisions of maritime safety information (MSI) services, including review of the related documents. List of NAVAREA Co-ordinators. Submitted by IHO

Symbol	Title
COMSAR 11/3/4	Idem. Operational and technical co-ordination provisions of maritime safety information (MSI) services, including review of the related documents. Establishment of new NAVAREAs in the Arctic seas. Submitted by Norway
3/5	Idem. Promulgation of Maritime Safety Information (MSI). NAVTEX Service. Submitted by the Chairman of the International NAVTEX Co-ordinating Panel
4	ITU MARITIME RADIOCOMMUNICATION MATTER. ITU World Radiocommunication Conference Matters. Modification of Article 32 of the Radio Regulations and consequential review to the IMO flow chart diagram for DISTRESS CALL procedure. GMDSS operating guidance on distress alert. Submitted by Sweden
5	SATELLITE SERVICES (Inmarsat and COSPAS-SARSAT). Status of the COSPAS-SARSAT Programme. Submitted by COSPAS-SARSAT
5/Corr.1	Corrigendum – Report of the outcome of the Intersessional Meeting of the BLG Working Group on Air Pollution – new annex 3 (English only)
5/1	Idem. Analysis and assessment of the GMDSS performance of Inmarsat Global Ltd. Submitted by IMSO
6	MATTERS CONCERNING SEARCH AND RESCUE, INCLUDING THOSE RELATED TO THE 1979 SAR CONFERENCE AND THE IMPLEMENTATION OF THE GMDSS. Report of the thirteenth session of the ICAO/IMO Joint Working Group on Harmonization of Aeronautical and Maritime Search and Rescue, held in Singapore, from 28 August to 1 September 2006. Note by the Secretariat
6/1	Idem. SAR Services issues related to the implementation of the Long-range Identification and Tracking (LRIT) system. Submitted by the United States
6/2	Idem. Member States' Search and Rescue obligations under the SAR Convention and other international instruments. Draft MSC circular. Submitted by Australia, Sweden, the United Kingdom and the United States
6/3	Idem. Report of the thirteenth session of the ICAO/IMO Joint Working Group on Harmonization of Aeronautical and Maritime Search and Rescue. Submitted by the United States

Symbol	Title
COMSAR 11/6/4	Idem. Current availability of SAR services world-wide (Global SAR Plan). List of Member Governments which have provided information in line with COMSAR/Circ.27. Note by the Secretariat
6/5	Idem. Proposal on promoting the use of the Memorandum of Understanding between Chile and IMO for the purposes of co-operation in providing training and in implementing the Global SAR Plan. Submitted by Chile
7	(No document issued under this symbol – see COMSAR 11/WP.2 and COMSAR 11/WP.2/Add.1)
8	(No document issued under this symbol – see COMSAR 11/WP.3)
9	REVISION OF THE PERFORMANCE STANDARDS FOR SART. Comments on Performance of AIS Search and Rescue Transmitter (AIS-SART). Submitted by Japan
9/1	Idem. Liaison statement to IMO on draft performance standards for survival craft AIS-SART. Submitted by IALA
10	(No document issued under this symbol)
11	(No document issued under this symbol – see COMSAR 11/WP.3))
12	REPLACEMENTS FOR USE OF NBDP (RADIO TELEX) FOR MARITIME DISTRESS AND SAFETY COMMUNICATIONS IN MARITIME MF/HF BANDS. Use of MF and HF Radio Telex. Draft MSC circular – Guidance on ceasing requirements for NBDP radio telex installations on board certain ships sailing in sea areas A3. Submitted by Denmark
12/1	Idem. Draft Performance Standard for the exchange of HF data and electronic mail used in the GMDSS. Draft MSC resolution. Submitted by the United States
12/2	Idem. A new network protocol for maritime data communications in HF band. Submitted by the Republic of Korea
13	(No document issued under this symbol)
14	DEVELOPMENT OF AN E-NAVIGATION STRATEGY. GMDSS as a data communication network for E-Navigation. Submitted by the Republic of Korea
14/1	Idem. Request from the Sub-Committee on Safety of Navigation to the Sub-Committee on Radiocommunications and Search and Rescue for information relating to the development of an E-Navigation strategy. Submitted by the United Kingdom

Symbol	Title
COMSAR 11/14/2	Idem. Long-Range Identification and Tracking (LRIT) of Ships. About the issues surrounding the billing and costing of LRIT services and suggested answers to questions raised during the LRIT Working Group at MSC 82. Submitted by CIRM
14/3	Idem. Descriptive model for E-Navigation – Draft diagrams. Submitted by Australia
14/4	Idem. Long-Range Identification and Tracking (LRIT) of Ships. Status report on the establishment of a Marshall Islands National LRIT Data Centre and Vessel Tracking System (MarVTS). Observations and recommendations. Submitted by the Marshall Islands
14/5	Idem. Long-Range Identification and Tracking (LRIT) of Ships. Responses to costing and billing questions in COMSAR 11/2/2 and MSC 82/WP.10. Submitted by the United States
14/6	Idem. Long-Range Identification and Tracking (LRIT) of Ships. High level LRIT architecture – distributed, service-oriented. Submitted by the United States
15	(No document issued under this symbol – see COMSAR 11/WP.1)
16	(No document issued under this symbol)
17	(No document issued under this symbol – see COMSAR 11/INF.5)
18	REPORT TO THE MARITIME SAFETY COMMITTEE

Working papers

COMSAR 11/WP.1	Agenda item 15 – Work programme and agenda for COMSAR 12. Note by the Chairman
WP.2	Agenda items 3, 4, 6, 7, 9 and 12 – Global Maritime Distress and Safety System (GMDSS) – Operational and technical co-ordination provisions of maritime safety information (MSI) services. ITU Maritime Radiocommunications matters. Matters concerning search and rescue, including those related to the 1979 SAR Conference and the implementation of the GMDSS. Developments in maritime radiocommunication systems and technology. Revision of the Performance Standards for SART. Replacements for use of NBDP (radio telex) for maritime distress and safety communications in maritime MF/HF bands. Report of the working group
WP.2/Add.1	Idem. Report of the working group (continued)

Symbol	Title
COMSAR 11/W.3	Agenda items 4, 5, 6, 8 and 11 – ITU Maritime Radiocommunication Matters. Satellite services (Inmarsat and COSPAS-SARSAT). Matters concerning search and rescue, including those related to the 1979 SAR Conference and the introduction of the GMDSS. Revision of the IAMSAR Manual. Guidelines on the control of ships in an emergency. Report of the SAR working group
WP.4	Agenda item 14 – Development of an E-Navigation strategy. Report of the working group
WP.4/Add.1	Idem. Report of the E-Navigation Strategy and LRIT issues working group (continued)
WP.5	Agenda item 5 – Satellite services (Inmarsat and COSPAS-SARSAT). Revision of resolution A.888(21) - Criteria for the provision of mobile satellite communication systems in the GMDSS. Report of the drafting group
WP.6	Draft report to the Maritime Safety Committee
Information papers	
COMSAR 11/INF.1	List of participants (English only)
INF.2	Agenda item 3 – Global Maritime Distress and Safety System (GMDSS). Report of the 16 th session of the Baltic/Barents Sea Regional Co-operation on matters relating to the COMSAR Sub-Committee (BBRC/COMSAR-16). Submitted by Finland (English only)
INF.3	Agenda item 6 – Matters concerning search and rescue, including those related to the 1979 SAR Conference and the introduction of the GMDSS. Chairman's summary of International Workshop on Search and Rescue Operations and Techniques, held in Tokyo, 11-12 October 2006. Submitted by Japan (English only)
INF.4	Idem. Outcome of special inspections carried out by the SAR authority of the Republic of Korea to minimize false alerts of satellite EPIRBs. Results of inspections. Submitted by the Republic of Korea (English only)

Symbol

Title

COMSAR 11/INF.5	Agenda item 17 – Any other business. The use of messages in XML standard format for ship reporting and exchange of information between ship reporting and/or ship monitoring systems. Submitted by the European Commission (English only)
INF.6	List of documents issued in connection with the eleventh session (English only)

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 084 15

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.